

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 17 de febrero de 2022, el apoderado de la parte demandante presento nuevamente la demanda

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 07 de julio de 2022.

MANUEL FERNANDO ROJAS VELÁSQUEZ
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto : Auto Inadmitir Demanda.
Clase De Proceso : Verbal-Pertenencia De Prescripción Extraordinario De Dominio
Demandante : Maria Rosalba Ocampo Grajales
Demandado : Ancizar Morales y otros
Personas indeterminadas
Radicado : 2017-00383-00

Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

A despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre la cual el Juzgado hace las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Advierte el Despacho que la presente demanda habrá de ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No se anexó el poder especial que contengan todos los demandados relacionados en la demanda.
2. En el libelo impetrado no se relaciona como demandada a la señora Maria Ebelepsua López De Gómez la cual es propietaria del bloque 7 apartamento 402 identificado con el folio de matrícula 280-62087.

En consecuencia será concedido el término de ley a fin de que la parte demandante subsane las falencias correspondientes, so pena de rechazo de la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para promover proceso VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovido por MARIA ROSALBA OCAMPO GRAJALES, en contra de ANCIZAR MORALES, ANA CARIS SIERRA BARROS, ANA EUCARIS BENJUMEA DE RUBIO, JAIME RUBIO,

ARACELLY HERNÁNDEZ, JESÚS NIVIO SALAZAR TRUJILLO, ADIELA ÁLZATE GÓMEZ, JHON JAIRO ÁLZATE RAMIREZ, JOSE MIGUEL CUELLAR ARIZA, VÍCTOR HUGO MONTES BERMÚDEZ, ADRIANA MARÍA ZULETA ORTIZ, INÉS MOLINA DE VERA, JOSE HERMILSUL ALVIS LEONEL, ORFELINA GUTIÉRREZ ACOSTA Y MÓNICA ISLENY URIBE LONDOÑO y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al correo electrónico campoe2@hotmail.com del apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.116** DEL 08 DE JULIO DE 2022

MANUEL FERNANDO ROJAS VELÁSQUEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a811bfb773ca2a387533dff1d20869af2d3afa038c3f8e9bc33162e2f9d22607**

Documento generado en 06/07/2022 04:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>